

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
CUERPO

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.242.-  
Año CXXXVIII - N° 815.596 (M.R.)

Ejemplar del día ..... \$200.- (IVA incluido)  
Atrasado ..... \$400.- (IVA incluido)

Edición de 20 páginas  
Santiago, Miércoles 26 de Agosto de 2015

SUMARIO	
<b>Normas Generales</b>	
<b>PODER EJECUTIVO</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>Gobierno Regional Región de Coquimbo</b>	
Resolución número 119, de 2014.- Promulga Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí..... P.1	
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
Decreto número 230 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica... P.12	
Decreto número 234 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica... P.13	
Decreto número 235 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.... P.13	
Decreto número 237 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.... P.13	
Decreto número 244 exento, de 2015.- Amplía listado de peritos que indica.... P.14	
Decreto número 272 exento, de 2015.- Determina el componente variable para el cálculo del impuesto específico establecido en la Ley 18.502..... P.14	
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
<b>Consejo Nacional de la Cultura y las Artes</b>	
Resolución número 1.496 exenta, de 2015.- Lleva a efecto acuerdo del Directorio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, adoptado en sesión ordinaria de fecha 24 de julio de 2015, relativa a la designación para integrar el Consejo Regional de la Cultura y las Artes de la Región Metropolitana.... P.15	
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
<b>Subsecretaría de Salud Pública</b>	
Decreto número 2, de 2015.- Reglamento para el control reproductivo de animales de compañía ..... P.16	
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES</b>	
<b>Junta de Aeronáutica Civil</b>	
Resolución número 441 exenta, de 2015.- Exime temporalmente de requisitos de seguros a las aeronaves pilotadas a distancia..... P.18	
<b>MINISTERIO DE ENERGÍA</b>	
Decreto número 409 exento, de 2015.- Determina precios de referencia para combustibles derivados del petróleo .... P.19	
Decreto número 410 exento, de 2015.- Fija precios de paridad para combustibles derivados del petróleo ..... P.19	
Decreto número 411 exento, de 2015.- Fija precios de referencia y paridad para kerosene doméstico ..... P.19	
<b>MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE</b>	
<b>Servicio de Evaluación Ambiental Región del Libertador Bernardo O'Higgins</b>	
Proyecto Fotovoltaico Santa Marta de Marchigüe ..... P.20	
<b>OTRAS ENTIDADES</b>	
<b>BANCO CENTRAL DE CHILE</b>	
Tipos de cambio y paridades de monedas extranjeras para efectos que señala .... P.20	
Tipo de cambio dólar acuerdo para efecto que indica ..... P.20	

### Normas Generales

#### PODER EJECUTIVO

#### Ministerio del Interior y Seguridad Pública

##### Gobierno Regional Región de Coquimbo

(IdDO 937657)

#### PROMULGA PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ

(Resolución)

Núm. 119.- La Serena, 3 de octubre de 2014.

Visto:

- La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y sus modificaciones;
- La Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones, en sus artículos 20 letra f), 24 letra p) y 36 letra c);
- Lo dispuesto en los artículos 34 al 40 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
- Lo dispuesto artículo 2.1.9, DS N° 47, del año 1992, y sus modificaciones, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones;

- El decreto N° 678, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública;
- La resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Teniendo presente:

- La Circ. N° 65, de fecha 7 de noviembre de 2007, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que informa el inicio del estudio "Diagnóstico Plan Regulador Intercomunal de Limarí" e invita a participar;
- La invitación, de fecha 12 de noviembre de 2007, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Primer Taller Provincial, para la elaboración del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La invitación, de fecha abril de 2008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición del Diagnóstico del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La invitación, de fecha junio de 2008, efectuada conjuntamente por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo y la Consultora Urbe Diseño y Gestión Urbana Ltda., al Taller Regional de Exposición de las "Alternativas de Estructuración Territorial" del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- La Circ. N° 7, de fecha 6 de febrero de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a presentación de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, en la comuna de Río Hurtado;
- El oficio Ord. N° 810, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional

**Director:** Carlos Orellana Céspedes  
**Sitio Web:** www.diarioficial.cl  
**Mesa Central:** +56 2 24863600  
**Dirección:** Dr. Torres Boonen 511, Providencia, Santiago

**Consultas Telefónicas:** +56 2 24863601  
**Consultas E-mail:** consultas@diarioficial.cl  
**Atención a Regiones:** zonanorte@diarioficial.cl  
zonasur@diarioficial.cl

Miembro de la Red de  
Diarios Oficiales Americanos



- Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Ovalle, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
- El oficio Ord. Nº 811, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Punitaqui, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 812, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Río Hurtado, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 813, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Monte Patria, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 814, de fecha 19 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita audiencia en Sesión del Concejo Comunal de Combarbalá, para exponer resultados de la Etapa Proyecto del Estudio Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - La Circ. Nº 23, de fecha 26 de mayo de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que invita a reunión de presentación del Estudio al Comité Técnico de Conama, previo a su ingreso formal al SEIA;
  - El oficio Ord. Nº 536, de fecha 1 de junio de 2009, del Secretario Municipal de Monte Patria, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 9 de junio de 2009;
  - El oficio Ord. Nº 50, de fecha 5 de junio de 2009, del Secretario Municipal de Ovalle, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 11 de junio de 2009;
  - El oficio Ord. Nº 615, de fecha 8 de junio de 2009, del Alcalde y Presidente del Concejo Comunal de Combarbalá, que informa que el Concejo Municipal acordó conceder audiencia para la sesión a realizarse el 10 de junio de 2009;
  - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 16 del Concejo Municipal de Río Hurtado, de fecha 9 de junio de 2009;
  - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 21 del Concejo Municipal de Combarbalá, de fecha 10 de junio de 2009;
  - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 20 del Concejo Municipal de Punitaqui, de fecha 10 de junio de 2009;
  - El Acta de Sesión Ordinaria Nº 20 del Concejo Municipal de Ovalle, de fecha 11 de junio de 2009;
  - El oficio Ord. Nº 1.337, de fecha 14 de agosto de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Director Regional de Conama, el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - La Circ. 37, de fecha 31 de agosto de 2009, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, por medio de la cual envía a los municipios el expediente para revisión y análisis del estudio;
  - La minuta Nº 1.029, de fecha 30 de septiembre de 2009, del Secretario Municipal de Coquimbo, que señala que por unanimidad los Concejales se pronuncian en forma favorable a la presentación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 2.077, de fecha 7 de octubre de 2009, del Alcalde de la comuna de Coquimbo, que señala que el Concejo Municipal se pronuncia favorable al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 1.286-A, de fecha 6 de noviembre de 2009, de la Alcaldesa de la comuna de Ovalle, sobre las observaciones formales de la comuna;
  - La Minuta de Respuesta a las observaciones de la comuna de Ovalle;
  - El oficio Ord. Nº 1.697, de fecha 17 de noviembre de 2010, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita reunión al Gobierno Regional de Coquimbo, con el objeto de recabar información de proyectos previstos en el Borde Costero de la Región de Coquimbo;
  - La Circ. 9, de fecha 10 de junio de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes el CD con archivos digitales de la Memoria Explicativa, Ordenanza y Planos del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - La resolución (E) Nº 88, de fecha 13 de julio de 2011, del Servicio de Evaluación Ambiental - Región de Coquimbo, que Califica Ambientalmente Favorable la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. 1.401, de fecha 2 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía al Gobierno Regional de Coquimbo los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión y aprobación;
  - El Certificado, de fecha 7 de septiembre de 2011, de la Secretario Municipal de Monte Patria, que señala que el Concejo acuerda por mayoría de sus integrantes aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El Certificado Nº 104, de fecha 14 de septiembre de 2011, del Secretario Municipal de Río Hurtado, que señala que el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria 26, por unanimidad acordó aprobar el Estudio del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 3.645, de fecha 29 de septiembre de 2011, del Gobierno Regional de Coquimbo, que devuelve el expediente del Plan con observaciones;
  - El oficio Ord. 1.563, de fecha 29 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que retira los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí para su corrección y reanudación del trámite de aprobación legal;
  - La Circ. 14, de fecha 29 de septiembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envía a los señores alcaldes comunales los antecedentes del Plan Regulador Intercomunal de Limarí para su consulta, de acuerdo a lo previsto en el artículo 36º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
  - El Certificado Nº 836, de fecha 30 de septiembre de 2011, del Secretario Municipal de Combarbalá, que señala que el Concejo Comunal de Combarbalá acuerda por unanimidad aprobar el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 1.159, de fecha 18 de octubre de 2011, del alcalde comuna de Monte Patria a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda, en el que adjunta Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria Nº 101, del Concejo Comunal de Monte Patria, de fecha 6 de septiembre de 2011, en el que se pronuncia favorablemente al Plan Regulador de la Provincia de Limarí;
  - El Certificado Nº 147, de fecha 18 de octubre de 2011, del Secretario Municipal de Ovalle, que señala que en Sesión Ordinaria Nº 26, el Concejo Municipal no ha presentado observaciones al Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. 1.754, de fecha 2 de noviembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite Minuta de Respuesta de observaciones al Municipio de Punitaqui;
  - El Certificado Nº 121 del Secretario Municipal de Punitaqui, que señala que no hay nuevas observaciones relacionadas con el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El Resumen Ejecutivo del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, elaborado por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, de fecha 22 de diciembre de 2011;
  - El oficio Ord. Nº 2.053, de fecha 23 de diciembre de 2011, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para revisión conforme a lo establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones;
  - El oficio Ord. Nº 238, de fecha 20 de enero de 2012, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El Acuerdo Nº 5396 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria Nº 526, de fecha 28 de marzo de 2012, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El dictamen Nº 2.298, de fecha 31 de mayo de 2012, de la Contraloría General de la República, mediante el cual representa la resolución Nº 17/2012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. Nº 2.069, de fecha 5 de junio de 2012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;



- El oficio Ord. N° 2.581, de fecha 6 de julio de 2012, del Gobierno Regional de Coquimbo al Contralor Regional, en el que envía resolución N°17/2012, de promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para su toma de razón;
  - El oficio Ord. N° 1.029, de fecha 25 de junio de 2012, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional, que adjunta expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, con los antecedentes complementarios requeridos por la Contraloría Regional, para dar curso a la revisión de la resolución que promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El dictamen N° 6.271, de fecha 29 de enero de 2013, de la Contraloría General de la República, mediante el cual representa la resolución N° 17/2012, del Gobierno Regional de Coquimbo, que Promulga el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio ordinario N° 419, de fecha 1 de febrero de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que informa a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, sobre la representación de la resolución GORE que aprobaba el Plan Regulador;
  - El oficio Ord. N° 484, de fecha 1 de abril de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo, en el que solicita pronunciamiento respecto a modificación de poligonal en la localidad de Punitaqui, evaluada ambientalmente en la declaración De Impacto Ambiental del Plan Regulador de Punitaqui y rectificadas en el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. N° 132, de fecha 16 de abril de 2013, del Servicio de Evaluación Ambiental a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, en el que se pronuncia respecto a modificación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. N° 1.266, de fecha 5 de agosto de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que remite al Gobierno Regional el Expediente del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, corregido;
  - El acuerdo N° 6.281, del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 564, de fecha 23 de octubre de 2013, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a las observaciones de Contraloría General de la República, de acuerdo a dictamen 6.271/2013;
  - El oficio Ord. N°4.334, de fecha 22 de noviembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que remite resolución N° 102 de Promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, a la Contraloría Regional de Coquimbo para su toma razón;
  - El oficio Ord. 1.880, de fecha 11 de diciembre de 2013, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que solicita al Intendente Regional el retiro del expediente de la Contraloría Regional, para subsanar observaciones formuladas en revisión;
  - El oficio Ord. N° 4.608, de fecha 11 de diciembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que solicita el retiro del expediente a la Contraloría Regional;
  - El oficio Ord. N° 4.711, de fecha 12 de diciembre de 2013, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, en que da respuesta a solicitud de retiro de resolución N° 102/2013;
  - El oficio Ord. N° 4.660, de fecha 16 de diciembre de 2013, del Gobierno Regional de Coquimbo, que envía el expediente del Plan Regulador a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, para subsanar observaciones;
  - El oficio Ord. 53, de fecha 13 de enero de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que envió el expediente del Plan Regulador, para reanudar el trámite de aprobación;
  - El oficio Ord. N° 353, de fecha 17 de enero de 2014, del Intendente Regional de Coquimbo, que envía para aprobación del Consejo Regional el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido;
  - El acuerdo N° 6.461 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 572, de fecha 4 de febrero de 2014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera correcciones y ajustes a las observaciones a través de Ord. 53, de fecha 13 de enero de 2014;
  - El memorándum electrónico N° 650/2014, de fecha 12 de febrero de 2014, de la División de Planificación y Desarrollo Regional, que solicita proceder con la resolución de promulgación del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí;
  - El oficio Ord. N° 864, de fecha 26 de febrero de 2014, del Gobierno Regional de Coquimbo, en el que envía a Contraloría Regional la resolución N°13/2014 de promulgación Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, para su toma de razón;
  - El oficio Ord. N° 1.494, de fecha 23 de abril de 2014, de Contraloría Regional a Gobierno Regional de Coquimbo, que representa resolución N°13/2014;
  - El oficio Ord. N° 1.182, de fecha 31 de julio de 2014, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo al Gobierno Regional de Coquimbo, que adjunta el expediente del Plan Regular Intercomunal de la Provincia de Limarí corregido, conforme a las observaciones formuladas por la Contraloría Regional, para reanudar el trámite de aprobación legal;
  - El acuerdo N° 6.751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 586, de fecha 27 de agosto de 2014, que aprueba el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, sobre la base del Informe Técnico de Seremi de Vivienda y Urbanismo Región de Coquimbo, que considera las observaciones realizadas por la Contraloría General de la República, a través del dictamen N°1.494, de fecha 23 de abril de 2014.
- Resuelvo:
1. Promúlgase el Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí, en los términos en que fue aprobado por el Consejo Regional de Coquimbo, mediante acuerdo N° 6.751 del Consejo Regional de Coquimbo, adoptado en Sesión Ordinaria N° 586, de fecha 27 de agosto de 2014, cuyo texto es el siguiente:
- PLAN REGULADOR INTERCOMUNAL DE LA PROVINCIA DE LIMARÍ**
- DISPOSICIONES GENERALES**
- Artículo 1**  
El Límite del Plan Regulador Intercomunal de la Provincia de Limarí comprende todo el territorio de la Provincia de Limarí, graficado en los planos PRIL 01; PRIL 02; PRIL 03; PRIL 04; PRIL 05 y PRIL 06, de Zonificación provincial.
- Artículo 2**  
El territorio normado se divide en:
- Las áreas urbanas, correspondientes a los territorios normados por los Planes Reguladores Comunales vigentes.
  - Las áreas de extensión urbana que establece el PRIL, y
  - Las áreas rurales, correspondientes al resto del territorio que se encuentra fuera de los límites urbanos del PRIL.
- NORMAS PROPIAS DE CARÁCTER INTERCOMUNAL**
- ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**
- Artículo 3**  
El uso de suelo de actividades productivas que sean calificadas como inofensivas, molestas, insalubres o contaminantes y peligrosas, se considerarán siempre de impacto intercomunal y sólo podrán emplazarse en las zonas que expresamente se reconocen para estos fines. Las actividades productivas serán calificadas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.
- DE LAS ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO**
- DE LAS ZONAS NO EDIFICABLES**
- Artículo 4**  
Las zonas no edificables corresponden, en su definición, a lo establecido en el Art. 2.1.17 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, en las cuales sólo se podrán autorizar actividades transitorias siempre que éstas se ajusten a la normativa que las rige.

Dentro de las Zonas No Edificables, se consideran:

- a) Fajas correspondientes a los tendidos eléctricos, regidos por el DFL N°1, de Minería, de 1982.
- b) Fajas de terrenos, correspondientes a trazados de ferrocarriles, según lo previsto en la Ley General de Ferrocarriles.
- c) Franjas que enfrentan caminos públicos nacionales, sus variantes o caminos nuevos nacionales, establecidas en el artículo 56° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones en las áreas rurales.
- d) Fajas de restricción aeronáutica, según lo previsto en el artículo 14 del Código Aeronáutico.

#### DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

##### Artículo 5

Para proteger y conservar los recursos de valor natural y patrimonial cultural de la Intercomuna, se han reconocido sitios de protección oficial. Estos corresponden a las zonas de protección oficial, definidas por el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas, cuyas normas están establecidas en la ley 18.362 del Ministerio de Agricultura, y por el Patrimonio Cultural representado por los Monumentos Nacionales regidos por la ley 17.288 de Monumentos Nacionales.

##### Áreas Silvestres Protegidas (SNASPE)

- Monumento Natural Pichasca (DS 123/1985, Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado.
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (DS 867/1981, Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

El patrimonio cultural representado por los Monumentos Nacionales:

##### Categoría Monumento Histórico:

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del Niño Dios de Sotaquí (DS 1.079/2006, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Iglesia San Antonio de Barraza (DS 1.025/1977, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (DS 158/1973, Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (DS 7.365/1969, Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado.

##### Categoría Zona Típica:

- Zona Típica de Barraza (DS 128/2011, Ministerio de Educación), comuna de Ovalle.

#### NORMAS ESPECÍFICAS DE LAS ZONAS INTERCOMUNALES

##### Artículo 6

En el territorio comprendido en el PRIL se identifican las siguientes áreas y zonas:

- Área Urbana
- Área de Extensión Urbana
  - Zonas de Extensión Urbana
    - Zona de Extensión Urbana 1
    - Zona de Extensión Urbana 2
    - Zona de Extensión Urbana 3
    - Zona de Extensión Urbana 4
    - Zona de Extensión Urbana 5
    - Zona de Extensión Urbana 6
    - Zona de Extensión Urbana 7
    - Zona de Extensión Urbana 8
  - Zonas de Infraestructura de Impacto Intercomunal
    - Zona de Infraestructura Energética
    - Zona de Infraestructura Sanitaria

- Zonas de Actividades Productivas de Impacto Intercomunal
  - Zona Productiva Molesta 1
  - Zona Productiva Molesta 2
- Área Restringida al Desarrollo Urbano
  - Áreas de Riesgo de Nivel Intercomunal
    - Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas
    - Área de riesgo por inundaciones
    - Área de riesgo por relaves mineros
  - Zonas No Edificables de Nivel Intercomunal
    - Zona de restricción de vías férreas.
    - Zona de restricción de redes o líneas de transmisión de energía eléctrica
- Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural y Patrimonial Cultural
  - Área de Protección del recurso de valor natural
  - Área de Protección del recurso de valor patrimonial cultural
- Área Verde Intercomunal
- Área Rural
  - Definición de áreas de riesgo de nivel intercomunal
  - Definición de zonas no edificables de nivel intercomunal
  - Usos de suelo para los efectos de la aplicación del artículo 55°

##### Artículo 7 ÁREA URBANA (AU)

- El Área Urbana corresponde a las zonas comprendidas al interior de los límites urbanos definidos por los Planes Reguladores Comunales y Límites Urbanos vigentes, los cuales se indican en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL y corresponden a:

Comuna			
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Punitaqui
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Punitaqui
Sotaquí	El Palqui		
Huamalata	Chañaral Alto		
	Huatulame		
	Rapel		
	Las Mollacas		
	Chilecito		
	Mialqui		
	Carén		
	Chañaral de Carén		
	Pedregal		
	Tulahuén		

##### Artículo 8 DENSIDADES PROMEDIO Y/O DENSIDADES MÁXIMAS

Para los efectos de la elaboración o modificación de los Planes Reguladores Comunales en el área urbana del PRIL se determinan las siguientes densidades promedio y densidades máximas que podrán establecerse en los planes reguladores comunales para su elaboración o modificación, diferenciadas por comuna:

##### Densidades Promedio y Máximas

Comuna	Densidad Promedio	Densidad Máxima
Comuna de Ovalle	47 Hab/Ha.	850 Hab/Ha.
Comuna de Monte Patria		
Localidad de Monte Patria	17 Hab/Ha.	500 Hab/Ha.
Localidad de El Palqui	17 Hab/Ha.	350 Hab/Ha.
Resto de Localidades	17 Hab/Ha.	220 Hab/Ha.
Comuna de Punitaqui	55 Hab/Ha.	220 Hab/Ha.
Comuna de Río Hurtado	29 Hab/Ha.	150 Hab/Ha.
Comuna de Combarbalá	34 Hab/Ha.	350 Hab/Ha.

##### ÁREA DE EXTENSIÓN URBANA ZONAS DE EXTENSIÓN URBANA

##### Artículo 9 Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU-1)

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.



La localización de las ZEU-1 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-04, y corresponde a los sectores: Nororiente, Sol del Pacífico, Suroriente y Surponiente en la Comuna de Ovalle y a la localidad de Huana en la Comuna de Monte Patria.

**Artículo 10** Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU-2)

La localización de las ZEU-2 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, corresponde a las siguientes localidades:

	Comunas	
Ovalle	Punitaqui	Combarbalá
Santa Cristina	Punitaqui	Combarbalá
Cerrillos de Tamaya	El Higueral	
Tabalí	Las Ramadas	
La Torre - La Placa		
Barraza		
San Julián		
Limarí		
La Chimba		
Nueva Aurora		
Lagunillas		
Recoleta		
Huamalata		
Sotaquí		

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 11** Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU-3)

La localización de las ZEU-3 es graficada en los planos PRIL-01 y PRIL-03, y corresponde a la localidad de Samo Alto, en la Comuna de Río Hurtado.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 12** Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU-4)

La localización de las ZEU-4 es graficada en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, corresponden a las siguientes localidades:

Comuna			
Ovalle	Monte Patria	Combarbalá	Río Hurtado
La Sossa	Juntas	La Ligua	Pichasca
Trapiche	Tomé Alto	Cogotí	Hurtado
Los Nogales	Cerrillos de Rapel	El Codito	Seron
Camarico Viejo		Ramadilla	La Puntilla
Unión Campesina		La Isla	
		San Marcos	

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 13** Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU-5)

La ZEU-5 se encuentra graficada en la Lámina PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06, y corresponde a la localidad de Socos en la Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 14** Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU-6)

Corresponden a territorios ubicados al norte y poniente del Embalse La Paloma, Comuna de Monte Patria, el área norte del Embalse Recoleta, en la Comuna de Ovalle y al área sur del Embalse Cogotí, en la Comuna de Combarbalá, graficados en las Láminas: PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04 y PRIL-05.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 15** Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU-7)

Corresponden a las Caletas graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06, ubicadas en la Comuna de Ovalle:

- Caleta Totoral
- Caleta Talcaruca
- Caleta Limarí
- Caleta Talquilla
- Caleta Talca
- Caleta La Cebada
- Caleta Sierra

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 16** Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU-8)

Corresponden a las zonas ubicadas en la costa de la comuna de Ovalle, graficadas en las Láminas PRIL-01 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona se establecen en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas se aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

ZONAS DE INFRAESTRUCTURA DE IMPACTO INTERCOMUNAL

**Artículo 17** Zona de Infraestructura Energética (ZIE)

Considera la infraestructura energética existente en el territorio del PRIL, calificada como molesta e inofensiva. La localización de la ZIE se encuentra graficada en el Plano PRIL-01 y PRIL-06.

**Comuna de Ovalle:**

Parque Eólico Monterredondo.

**Usos de Suelo Permitidos:**

Infraestructura Energética.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Superficie de subdivisión predial mínima: 5.000 m.

**Condiciones de edificación:**

Coeficiente de constructibilidad: 1.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,7.  
Distanciamiento: 5 m.  
Sistema de agrupamiento: Aislado.  
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.  
Rasante: Según OGUC.  
Antejardín: 15 m.

**Artículo 18** Zona de Infraestructura Sanitaria (ZIS)

Corresponde a las zonas ubicadas en las comunas de Ovalle, Punitaqui, Río Hurtado, Monte Patria y Combarbalá, graficados en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

**Usos de Suelo Permitidos**

Relleno sanitario, vertedero.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**ZONAS DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**

**Artículo 19** Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1 (ZEU PM-1)

Corresponden a las zonas graficadas en las Láminas PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06.

**Usos de Suelo Permitidos:**

Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m<sup>2</sup>

**Condiciones de edificación:**

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,6.  
Coefficiente de Constructibilidad: 1,2.  
Distanciamiento: 5 m.  
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.  
Antejardín: 15 m.

**Artículo 20** Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2 (ZEU PM-2)

Corresponde a la zona graficada en las Láminas PRIL-01 y PRIL-05, ubicada al Norte de la localidad de Combarbalá.

**Usos Permitidos:**

Actividades productivas de calificación inofensiva y molesta.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m<sup>2</sup>

**Condiciones de edificación:**

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,7.  
Coefficiente de Constructibilidad: 1,4.  
Distanciamiento: 3 m.  
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.  
Antejardín: 5 m.

**ÁREAS RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO DE NIVEL INTERCOMUNAL**

**ÁREAS DE RIESGO DE NIVEL INTERCOMUNAL**

**Artículo 21** Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR-RM)

Corresponden a las graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y éstas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 22** Área de Riesgo por Inundaciones (ZR-I)

Corresponde a las áreas de inundación graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito

de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 23** Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)

Se identifican en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

Las normas urbanísticas aplicables a esta zona, una vez que se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal, resultando aplicables sólo a los territorios no planificados y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**ZONAS NO EDIFICABLES DE NIVEL INTERCOMUNAL**

**Artículo 24** Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)

Corresponde a la franja de resguardo de la línea férrea, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Ferrocarriles, graficado en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06.

**Artículo 25** Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Corresponde al trazado de Redes o Líneas de Alta Tensión Eléctrica, graficado en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06. En estas áreas no se permitirán construcciones de ningún tipo, siendo posible destinarlas solamente a vialidad o áreas verdes.

**ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DE VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL**

**Artículo 26** Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN)

Corresponde a las Áreas Silvestres Protegidas, graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06:

- Monumento Natural Pichasca (DS 123/1985, del Ministerio de Agricultura), Comuna de Río Hurtado.
- Parque Nacional Bosque Fray Jorge (DS 867/1981, del Ministerio de Bienes Nacionales), Comuna de Ovalle, que incluye el sector Punta del Viento.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso de Valor Natural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

**Artículo 27** Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC)

Corresponde a los Monumentos Nacionales, graficados en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03 y PRIL-06.

**Categoría Monumento Histórico:**

Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción:

- Iglesia del Niño Dios de Sotaquí (DS 1.079/2006, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Iglesia San Antonio de Barraza (DS 1.025/1977, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico:

- Valle del Encanto (DS 158/1973, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.
- Bosque petrificado al norte de Pichasca y yacimiento de huesos de dinosaurio (DS 7.365/1969, del Ministerio de Educación), comuna de Río Hurtado.

**Categoría Zona Típica:**

- Zona Típica Poblado de Barraza (DS 128/2011, del Ministerio de Educación), Comuna de Ovalle.

Las normas urbanísticas aplicables a las Áreas de Protección del Recurso del Valor Patrimonial Cultural, se señalan en las Disposiciones Transitorias de la presente Ordenanza, y estas aplicarán supletoriamente toda vez que corresponden a materias propias del ámbito de la planificación urbana comunal y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia las normas del Plan Regulador Comunal que incorpore estos territorios.

#### ÁREA VERDE INTERCOMUNAL

##### Artículo 28 Área Verde Intercomunal (AV)

Se estructura en el territorio del PRIL un sistema de áreas verdes intercomunales, correspondientes al tipo de uso de suelo Área Verde conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

Las áreas verdes de nivel intercomunal son:

- Av. sector Valle del Encanto, comuna de Ovalle.
- Av. sector Talhuen, comuna de Ovalle.
- Av. sector Borde Costero, Comuna de Ovalle.

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02 y PRIL-06.

##### Uso de Suelo Permitidos:

Áreas Verdes y edificaciones con destinos complementarios al área verde.

##### Usos de Suelo Prohibidos:

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

##### Condiciones de edificación:

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,02.  
Coefficiente de constructibilidad: 0,01.

#### ÁREA RURAL

##### Artículo 29 Definición de Áreas de Riesgo de Nivel Intercomunal:

- Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR-RM).
- Área de Riesgo por Inundaciones (ZR-I).
- Área de Riesgo por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

##### Artículo 30 Definición de Zonas No Edificables de Nivel Intercomunal:

- Zona de Restricción de Vías Férreas (ZR-VF)
- Zona de Restricción de Redes o Líneas de Transmisión de Energía Eléctrica (ZR-TE)

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

**Artículo 31 Usos de Suelo, para los efectos de la Aplicación del artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.**

##### Área Rural 1 (AR-1)

##### Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores.
- Balneario o campamento turístico.
- Industrias calificadas como inofensivas y molestas.
- Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento y salud.

##### Área Rural (AR)

##### Usos de suelo permitidos:

- Vivienda del propietario y sus trabajadores.
- Viviendas sociales o de hasta un valor de 1.000 unidades de fomento.
- Balneario o campamento turístico.
- Industrias.
- Equipamiento.

Las que se encuentran graficadas en los Planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06 del PRIL.

#### CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA VIAL INTERCOMUNAL

##### Artículo 32

La Red Vial Pública Intercomunal está conformada por las vías troncales que se grafican en los planos PRIL-01, PRIL-02, PRIL-03, PRIL-04, PRIL-05 y PRIL-06, y de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, atendiendo a su función principal, se conforma por las vías existentes, con ensanche y vías proyectadas.

##### Artículo 33

Las vías troncales en la provincia de Limarí serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
43 - Ch	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	20	-	Existente	Corresponde a la localidad de Recoleta.	Ovalle
D-55	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Sotaquí, pasando por el AU de Sotaquí	Ovalle
	Límite poniente de la Zona ZEU 6	Límite oriente de la Zona ZEU 6	15	-	Existente	Corresponde al sector Las Paceras acceso Norte Embalse La Paloma	Monte Patria
	Límite Poniente de la Zona AU	Rotonda Límite sur de la Zona AU	40	-	Existente	Corresponde a la localidad de Monte Patria	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	30	-	Existente	Corresponde a la localidad de El Palqui	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Huatulame	Monte Patria
	Límite Norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chañaral Alto	Monte Patria
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de San Marcos	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Ligua	Combarbalá
	Límite norponiente de la Zona ZEU PM-2	Límite suroriente de la Zona ZEU PM-2	15	-	Existente	Corresponde a la Zona ZEUPM-2 de la localidad de Combarbalá	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 2	Calle Comercio	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
Calle Comercio	D-55	D-71 Límite Poniente de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
D-71	Calle Comercio	Límite poniente de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Combarbalá	Combarbalá
D-605	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Nueva Aurora	Ovalle
	Límite norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Las Ramadas	Punitaqui
	Límite Norte de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona AU	15	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui
45-Ch	Desde la intersección con la Ruta D-561	Límite suroriente de la Zona ZEU PM-1	15	-	Existente	Corresponde a la Zona ZEU PM-1 que está en el cruce hacia Barraza	Ovalle
	Ruta 5	Límite norte de la Zona ZEU 5	15	-	Existente	Corresponde al Sector de Socos	Ovalle
RP-1	Intersección de Ruta 5 con Ruta D-510	Límite oriente de la Zona ZEU PM-1	-	30	Proyectada	Corresponde a la localidad de Quebrada Seca	Ovalle
D-525	Límite poniente de la Zona AV	Límite oriente de la Zona ZEU-1	15	30	Existente, con Ensanche a ambos costados	Corresponde al sector Sol del Pacífico	Ovalle
D-597	Rotonda Ruta D-55	Límite oriente de la Zona AU	40	-	Existente	Corresponde a la localidad de Monte Patria	Monte Patria



### Artículo 34

En el Borde Costero de la Comuna de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
RP-4	Límite Sur de la Zona ZEU-7, correspondiente a la Caleta Totoral	Ruta D-540	-	30	Proyectada	Corresponde a ZAV Borde Costero Norte Camino de acceso a Caletas: Totoral y Talcahuca	Ovalle
D-560	Límite oriente Zona ZP-VN Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Acceso Parque	11	30	Ensanche ambos costados	Corresponde a camino de acceso al Parque Nacional Bosque Fray Jorge	Ovalle
D-522	Zona AV Adyacente al Río Limarí	Zona ZEU-7 Caleta Limarí	7	30	Ensanche ambos costados	Corresponde a camino de acceso a Caleta Limarí	Ovalle
D-582	Zona ZEU-7 Caleta Limarí	Zona AV Adyacente al Mineral de Talca	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera desde Caleta Limarí hasta el Mineral de Talca	Ovalle
D-624	Límite Norte de la ZEU-8 del sector Caleta Talca	Límite Sur de la ZEU-8 del sector Caleta Talca	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Talca	Ovalle
RP-5	Ruta 5 (sector El Teniente)	ZEU-7 Caleta La Cebada	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta La Cebada	Ovalle
RP-6	D-614	ZEU-7 Caleta Sierra	-	30	Proyectada	Corresponde a la Ruta Costera que da acceso a Caleta Sierra, a través de la Ruta D-614	Ovalle

### Artículo 35

En la ciudad de Ovalle, las vías troncales serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
45 - Ch	Límite sur de la Zona AU de Ovalle	Av. Vicuña Mackenna	30	-	Existente	Corresponde al acceso surponiente a Ovalle	Ovalle
Subida a la Chimba (variante Ruta D-45)	Límite surponiente de la Zona ZEU-2 La Chimba	45-Ch	30	-	Existente	Corresponde a la variante de acceso poniente a Ovalle, por La Chimba	Ovalle
D-505	Límite poniente de la Zona ZEU-1	45-Ch	15	30	Existente, ensanche costado Sur	Corresponde a acceso Poniente a Ovalle	Ovalle
Av. Circunvalación	Ruta 45 Ch	Benavente	-	60	Existente	Corresponde a la Costanera al Río Limarí Ovalle	Ovalle
Av. Circunvalación	Benavente	Av. Romeral	-	40	Proyectada		Ovalle
Prolongación Av. Circunvalación	Camino vecinal	Ruta 43	-	40	Proyectada	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle
Ruta 43	Límite Urbano Norte sector Lagunillas	Límite AU Norte de Ovalle	20	-	Existente	Acceso Norte de Ovalle	Ovalle
Prolongación Soldado Sánchez	Talhuén	Camino Vecinal	-	30	Proyectada	Costanera por la Quebrada El Ingenio	Ovalle

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### Artículo transitorio 1

Las disposiciones para las Áreas de Extensión Urbana que define el presente Plan, tendrán el carácter de transitorias con carácter supletorio y quedarán sin efecto al momento de entrar en vigencia la modificación al Plan Regulador Comunal pertinente, que las incorpore, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.1.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

#### Artículo transitorio 2

#### NORMAS DE ESTACIONAMIENTOS

La dotación mínima de estacionamientos establecida en el presente artículo regirá en las áreas de extensión urbana definidas en el Plan.

Destino	Estándar Mínimo
<b>RESIDENCIAL VIVIENDA</b>	
Ley Coprop. Inmob. (Ley 19.537) y vivienda en general	
* de 0 hasta 100 m2 de superficie edificada	1 por vivienda
* de 101 a 200 m2 de superficie edificada	2 por vivienda
* más de 201 m2 de superficie edificada	3 por vivienda
<b>HOSPEDAJE</b>	
* Hotel, Apart-Hotel, Residenciales	1 por cada 6 camas
* Moteles	1 por cada 2 camas
<b>Equipamiento</b>	
<b>Científico</b>	1 por cada 50 m2 de superficie edificada
<b>Culto y Cultura</b>	1 por cada 20 personas, calculado conforme al artículo 4.2.4 sobre carga de ocupación de la OGUC
<b>Salud</b>	
* Centro de Salud	1 por cada 50 m2 de superficie edificada
* Cementerio	1 por cada 50 m2 de superficie predial
<b>Educación</b>	
* Establecimientos de Enseñanza Preescolar	1 por cada 90 alumnos
* Establecimientos de Enseñanza Media y Básica	1 por cada 45 alumnos
* Establecimientos de Enseñanza Técnica o Superior	1 por cada 25 alumnos
<b>Deporte</b>	
* Casa Club, Gimnasio, piscina	1 por cada 40 m2 de superficie edificada
* Multicancha	3 por cada multicancha
* Estadios, Medialunas	1 por cada 30 personas, calculado conforme al artículo 4.2.4. sobre carga de ocupación de la OGUC
<b>Esparcimiento</b>	1 por cada 50 m2 de superficie predial

En edificios y conjuntos residenciales y de habitación, se exigirá un 15% adicional de estacionamientos, para el uso de visitas.

Estos estacionamientos deberán tener un acceso directo desde el espacio público.

<b>Comercio</b>	
* Supermercado, Mercados, Grandes Tiendas, Centros Comerciales de todo tamaño, Agrupaciones Comerciales de más de 500 m2 edificados	1 por cada 40 m2 de superficie edificada.
* Agrupación Comercial de 200 a 500 m2	1 por cada 50 m2 de superficie edificada.
* Ferias, Venta de Automóviles, Estaciones de Servicio Automotor	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 75 m2 de superficie edificada.
* Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, líquidos y gaseosos, Venta de Maquinarias	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada.
* Venta Minorista, mayorista y/o de consumo propio, de Combustibles, sólido (leña, carbón, etc.)	Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada.
* Restaurante, Discoteca	1 por cada 20 m2 de superficie edificada.
* Entretenimientos al aire libre, zonas de picnic	1 por cada 400 m2 de predio
<b>Servicios Públicos y Profesionales</b>	
* Oficinas o Agrupaciones de Oficinas	Mínimo 2 estacionamientos, más 1 estac. por cada 65 m2 de superficie edificada.
<b>Servicios Artesanales</b>	
* Talleres artesanales inofensivos estacionamientos, (sobre 200 m2)	Mínimo 1 estacionamiento, más 1 estac. por cada 100 m2 de superficie edificada.
* Talleres de reparación de vehículos y Garajes	Mínimo 3 estac., más 1 estac. por cada 50 m2 de superficie edificada
<b>Actividades Productivas</b>	
* Establecimientos industriales	Mínimo 3 estacionamientos, más 1 estac. por cada 100 m2 de superficie edificada.
* Bodegaje	1 por cada 500 m2 de superficie edificada.
<b>Infraestructura</b>	1 por cada 100 m2 de superficie edificada.

Adicionalmente, se consultará estacionamientos de buses, camiones u otros similares, según los siguientes tramos de superficie edificada en el proyecto:

Hasta 1.000 m2	1 estac. de 30 m2
De 1.001 a 3.000 m2	2 estac. de 30 m2 c/u
De 3.001 a 6.000 m2	3 estac. de 30 m2 c/u
De 6.001 a 12.000 m2	4 estac. de 30 m2 c/u
Más de 12.001 m2	5 estac. de 30 m2 c/u



## NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE EXTENSIÓN URBANA

**Artículo transitorio 3** Zona de Extensión Urbana 1 (ZEU-1)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana; y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 250 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6  
Coeficiente de Constructibilidad: 2,4.  
Altura máxima de edificación: Según aplicación de rasante OGUC.

**Artículo transitorio 4** Zona de Extensión Urbana 2 (ZEU-2)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 300 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6.  
Coeficiente de Constructibilidad: 1,8.  
Altura máxima de edificación: 11 m.

**Artículo transitorio 5** Zona de Extensión Urbana 3 (ZEU-3)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 300 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 150 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.  
Altura máxima de edificación: 11 m.

**Artículo transitorio 6** Zona de Extensión Urbana 4 (ZEU-4)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte y Sanitaria.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 600 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 60 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.  
Altura máxima de edificación: 11 m.

**Artículo transitorio 7** Zona de Extensión Urbana 5 (ZEU-5)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte destinada a edificaciones y/o instalaciones de terminales de locomoción colectiva urbana, y Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 60 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.  
Altura máxima de edificación: 18 m.

**Artículo transitorio 8** Zona de Extensión Urbana 6 (ZEU-6)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 90 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.  
Altura máxima de edificación: 18 m.

**Artículo transitorio 9** Zona de Extensión Urbana 7 (ZEU-7)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 200 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 120 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,8.  
Altura máxima de edificación: 11 m.

**Artículo transitorio 10** Zona de Extensión Urbana 8 (ZEU-8)**Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de clase: comercio, culto y cultura, deporte, esparcimiento, salud, seguridad y servicios. Con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Infraestructura Sanitaria destinada a edificaciones o instalaciones de plantas de captación y tratamiento de agua potable y de aguas servidas.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente y, en particular, actividades productivas de carácter molesto insalubre, contaminante y peligroso, Infraestructura Sanitaria destinada a plantas de tratamiento de residuos sólidos y rellenos sanitarios.

**Condiciones de subdivisión del suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m2

**Condiciones de Edificación:**

Densidad Bruta Máxima: 120 Hab/Ha.  
Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,0.  
Altura máxima de edificación: 18 m.

NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ACTIVIDADES  
PRODUCTIVAS DE IMPACTO INTERCOMUNAL**Artículo transitorio 11** Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 1  
(ZEU PM-1)**Usos de suelo Permitidos:**

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m2

**Condiciones de edificación:**

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,6.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,2.  
Distanciamiento: 5 m.  
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.  
Antejardín: 15 m.

**Artículo transitorio 12** Zona de Extensión Urbana Productiva Molesta 2  
(ZEU PM-2)**Usos de suelo Permitidos:**

- Actividad productiva de calificación inofensiva y molesta.
- Equipamiento de clase: servicios, comercio y deporte.
- Área Verde.

**Usos Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 1.000 m2

**Condiciones de edificación:**

Coeficiente de ocupación de suelo: 0,7.  
Coeficiente de constructibilidad: 1,4.  
Distanciamiento: 3 m.  
Altura máxima de edificación: Según aplicación rasante OGUC.  
Antejardín: 5 m.

NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS  
RESTRINGIDAS AL DESARROLLO URBANO**Artículo transitorio 13**

Zonas propensas a avalanchas, rodados, aluviones o erosiones acentuadas (ZR-RM).

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en estas áreas, cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:



**Usos de Suelo Permitidos:**

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde, tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo residencial, infraestructura y actividades productivas.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 2.000 m<sup>2</sup>

**Condiciones de edificación:**

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,2.  
Coefficiente de constructibilidad: 0,1.  
Sistema agrupamiento: Aislado.  
Altura máxima: 7 m.

**Artículo transitorio 14** Área de Riesgo por Inundaciones (ZR- I)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en éstas áreas, cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

**Usos de Suelo Permitidos:**

- Área Verde y edificaciones con destinos complementarios al área verde, tales como:
- Equipamiento de clase: Científico, Culto y Cultura, Deporte y Esparcimiento.
- Espacio Público.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

**Condiciones de Subdivisión del Suelo:**

Subdivisión Predial Mínima: 5.000 m<sup>2</sup>

**Artículo transitorio 15** Área de Restricción por Relaves Mineros (ZR-RV)

Las Normas Urbanísticas que aplicarán en estas áreas, cuando se cumpla con los requisitos que establece la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, serán las siguientes:

**Usos de Suelo Permitidos:**

Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, equipamiento, actividades productivas e infraestructura.

## NORMAS URBANÍSTICAS SUPLETORIAS EN LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN DEL RECURSO DEL VALOR NATURAL Y PATRIMONIAL CULTURAL

**Artículo transitorio 16**

Área de Protección del Recurso de Valor Natural (SNASPE) (ZP-VN).

**Usos de Suelo Permitidos:**

Estas áreas se registrarán conforme a lo establecido en los correspondientes decretos supremos de las categorías de creación de cada una de éstas y en sus respectivos planes de manejo, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: Científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el Plan de Manejo de creación del respectivo SNASPE.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente. Se prohíbe expresamente el uso de suelo: residencial, actividades productivas e infraestructura.

**Condiciones de edificación:**

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,002.  
Coefficiente de constructibilidad: 0,001.

**Artículo transitorio 17**

Área de Protección del Recurso de Valor Patrimonial Cultural (ZP-PC).

**Categoría Monumento Histórico:****Subcategoría: Equipamiento de Culto y Devoción****Usos de Suelo Permitidos:**

Equipamiento de Culto y Cultura; como parte de estas edificaciones se reconoce la vivienda y dependencias parroquiales existentes anexas al cuerpo principal de las iglesias.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de edificación:**

- Coeficiente de ocupación de suelo: 0,5.
- Coeficiente de constructibilidad: 0,5.

**Categoría Monumento Histórico:****Subcategoría: Sitio Arqueológico declarado Monumento Histórico****Usos de Suelo Permitidos:**

Estas áreas se registrarán conforme a lo establecido en los correspondientes decretos supremos de las categorías y subcategorías de creación de cada una de éstas, permitiéndose complementariamente los siguientes usos de suelo:

Equipamiento de clase: científico, comercio, culto y cultura, deporte y esparcimiento asociados a la actividad principal, debiendo éstos ser compatibles con el decreto supremo que los creó.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de edificación:**

Coefficiente de ocupación de suelo: 0,2.  
Coefficiente de constructibilidad: 0,1.

**Categoría Zona Típica:****Usos de Suelo Permitidos:**

- Residencial.
- Equipamiento de todas las clases, con excepción de las actividades de cementerios, bases militares y cárceles.
- Actividad Productiva Inofensiva, incluyendo además la actividad de Taller Mecánico.
- Infraestructura de Transporte.
- Espacio Público.
- Área Verde.

**Usos de Suelo Prohibidos:**

Todos los no indicados precedentemente.

**Condiciones de edificación:**

Subdivisión Predial Mínima: 300 m<sup>2</sup>.  
Densidad Bruta Máxima: 220 Hab/Ha.  
Coefficiente de ocupación de suelo: 0,6.  
Coefficiente de constructibilidad: 1,8.  
Altura máxima de edificación: 11 m.

**Artículo transitorio 18** Vialidad estructurante**Vías Colectoras**

Las vías colectoras en la provincia de Limarí serán las siguientes:

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
D-595	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Hurtado	Río Hurtado
	Límite nororiental de la Zona ZEU 4	Límite surponiente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Seron	Río Hurtado
	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Pichasca	Río Hurtado
	Límite poniente de la Zona ZEU 3	Límite oriente de la Zona ZEU 3	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Samo Alto	Río Hurtado
D-505	Límite norponiente de la Zona ZEU 2	Límite sur de la Zona ZEU 2	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cerrillos de Tamaya	Ovalle
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Sossa	Ovalle
	Límite poniente de la Zona ZEU 2	Límite oriente de la Zona ZEU 2	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Torre - La Placa	Ovalle
	Límite sur de la Zona ZEU 4	Límite poniente de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Trapiche	Ovalle
D-563	Límite oriente de la Zona ZEU 2	Límite poniente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de San Julián	Ovalle
	Límite oriente de la Zona ZEU 2	Límite poniente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tabalí	Ovalle
D-569	Límite surponiente de la Zona ZEU 2	Límite norponiente de la Zona ZEU 2	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tabalí	Ovalle
D-565	Límite oriente de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza	Ruta D-561 al interior de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Barraza	Ovalle
D-561	Ruta D-565 al interior de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza	Límite Sur de la Zona ZEU 2 de la localidad de Barraza	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Barraza	Ovalle
	Límite Norte de la Zona ZEU PM-1	Ruta D-45 Ch	11	-	Existente	Corresponde al límite oriente de la Zona ZEU PM-1 sector Barraza - Socos	Ovalle
D-769	Intersección con Ruta D-597 en Zona AU Tulahuén	Límite Urbano Sur Zona AU Tulahuén	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tulahuén	Monte Patria
D-597	Límite Norte Zona AU Tulahuén	Intersección con Ruta D-769 en Zona AU Tulahuén	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Tulahuén	Monte Patria
	Límite norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chañaral de Carén	Monte Patria
	Límite norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Carén	Monte Patria
	Límite norte de la Zona AU	Límite sur de la Zona AU	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Chilecito	Monte Patria
	Límite Suroriental de la Zona ZEU 4	Límite Nororiental de la zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Juntas	Monte Patria
D-557	Intersección con ruta D-597	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Juntas	Monte Patria
	Límite poniente de la Zona ZEU 4	Límite oriente de la Zona ZEU 4	11	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cerrillos de Rapel	Monte Patria
	Límite poniente de la Zona AU	Límite oriente de la Zona AU	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Rapel	Monte Patria

Código vía	Descripción del Tramo		Ancho entre Líneas Oficiales (m)		Condición	Observación	Comuna
	Desde	Hasta	E	P			
D-577	Límite Urbano Norte de la Zona AU Pedregal	Límite Urbano Oriente Zona AU Pedregal	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Pedregal	Monte Patria
RP-3	Límite sur de la Zona ZEU 6	Límite oriente de la Zona ZEU 6	-	15	Proyectada	Corresponde al borde del Embalse Recoleta	Ovalle
D-685	Límite Norte de la Zona ZEU 4	Límite Sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la Localidad de San Marcos	Combarbalá
D-715	Alonso de Ercilla	Límite Oriente de la Zona ZEU 2	15	-	Existente	Corresponde a la ciudad de Combarbalá	Combarbalá
D-697	Ruta D-55	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Ligua	Combarbalá
	Límite norte de la Zona ZEU 4	Límite sur de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de La Isla	Combarbalá
D-781	Intersección Ruta D-715 con D-697	Límite suroriental de la Zona ZEU 4	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Cogotí y El Codito	Combarbalá
D-703	Límite norte de la Zona ZEU 2	Ruta D-651	12	-	Existente	Corresponde al sector El Higueral en la localidad de Punitaqui	Punitaqui
D-651	D-703	D-607	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui
D-607	Ruta D-651	D-605	12	-	Existente	Corresponde a la localidad de Punitaqui	Punitaqui

2. Publíquese en el Diario Oficial el texto íntegro de esta resolución.

Anótese, tómesese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Hanne Utreras Peyrin, Intendenta Regional, Gobierno Regional de Coquimbo.

## Ministerio de Hacienda

(IdDO 937643)

### AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA

Núm. 230 exento.- Santiago, 22 de julio de 2015.

Vistos:

El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N°2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N°18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de Hacienda, de 1978, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio Ord. N°717, de 20 de julio de 2015, del señor Intendente de la Región de Coquimbo; y

Considerando:

Que el señor Intendente de la Región de Coquimbo ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

Decreto:

Ampliase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de